

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Martes 27 de diciembre de 1836.

† S. Juan apóstol y evangelista.

Sale el sol á las 7 y 24 m.: pónese á las 4 y 36.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Sesion del día 4 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce.

El Sr. PRESIDENTE. Sin embargo de no hallarse presente el gobierno, se procede á la discusion del dictámen de la comision de legislacion sobre la 2.^a medida pedida por aquel en la sesion del 16.

El Sr. Secretario SALVA lee dicho dictámen, abriéndose en seguida la discusion.

Se lee la lista de los Sres. que han tomado la palabra sobre este dictámen, haciéndolo en pro los Sres. Ceballos, Argüelles y Pita Pizarro, y en contra los Sres. Velasco, Beltran, O'ozaga, Caballero, Carrasco y Vila.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO manifiesta que no ha podido vencerse á sí mismo, para dar su aprobacion á unas medidas que atentando á la seguridad individual, ponen á merced de los malvados los hombres honrados que descansan tranquilos á la sombra de las leyes protectoras. ¿Cómo se han de aprobar unas medidas que dan lugar á una autoridad para que sin sumaria informacion, sin otra justificacion que su arbitrariedad, instigado acaso por la dañosa intencion de un malvado que deseoso de vengarse, deseoso de obtener las ventajas, ó el empleo que otro posee, proceda contra un honrado ciudadano que goza de la estimacion pública, llenándolo así de ignominia y oprobio? ¿Quién es el que dará su aprobacion á unas medidas que echan por tierra lo mas sagrado, lo mas precioso que el hombre posee sobre la tierra, la seguridad individual poniéndola á disposicion de un cualquiera para que sin prueba alguna proceda, veje, destierre y confine á personas que no serán acreedoras á este trato? Opina por lo tanto que la comision debe reformar su dictámen.

El Sr. ZUMALACARREGUI como individuo de la comision advierte, que esta y sus individuos particularmente se hallan animados de los mismos sentimientos que acaba de manifestar el Sr. Velasco; pero que es necesario tener presente las circunstancias en que nos hallamos, y que es necesario por atencion á ellas, restringir algo la libertad, que gozamos, evitando así que á la sombra de esta misma libertad no trabajen los malvados, minen; y preparen los medios de destruirla.

Recuerda con este motivo que en la época constitucional se trató igualmente este asunto: y que entonces se hicieron reflexiones y fuertes contra ellas, cediéndose únicamente á las exigencias de la época. Confiesa que si los señores diputados no se hacen cargo de estas, de la necesidad que hay de adoptar estas medidas robusteciendo al gobierno la comision no podrá sostener de frente esta discusion, porque es muy difícil sostenerla, cuando se reconoce que se restringuen las libertades individuales.

El Sr. BELTRAN DE LIS dice que no puede aprobar el dictámen de la comision, que no puede aprobar este voto de confianza porque seria poner en manos del gobierno una espada de dos filos que heriria á un mismo tiempo á los carlistas y á los liberales. Nota que el señor preopinante ha recordado la época del año 22 y fundándose en la esperiencia de aquella advierte que hace mucho tiempo tenia formada la idea, aun antes de ser representante de la nacion, de que si alguna vez lo era, nunca daria su voto para leyes excepcionales, pues que entonces el primer uso que

hizo el gobierno de aquella autorizacion fue contra los apellidados exaltados y en su opinion aquellas medidas contribuyeron á la ruina de la sagrada causa que se defendia.

Cree que los ministros actuales no abusarian de este poder: mas esta confianza puede ser muy buena cuando es particular, pero un representante de la nacion no debe entregar, no debe poner en mano del poder la libertad ajena, la libertad de los españoles, la libertad de aquellos cuyos protectores son los representantes de la nacion, siendo las corts el escudo y paladion de sus libertades. Concluye, pues, diciendo: que él nunca abandonará á la arbitrariedad del poder la libertad de sus comitentes, por cuyos intereses y cuya conservacion está encargado de vigilar; y que no lo hará porque hay leyes capaces de reprimir los crímenes de los conspiradores.

El Sr. Zumalacarregui y el Sr. Beltran de Lis, deshacen una equivocacion.

El Sr. FALERO, como individuo de la comision, advierte lo crítico de las circunstancias, y que son muchos los conspiradores contra el estado que divide en tres clases, poniendo en primer lugar los partidarios del Estatuto, que cuentan con caudales, con hombres ilustrados, con militares aguerridos y con proteccion exterior é interior, que tienen capitalistas fuertes, y otros muchos medios. En segunda clase pone los partidarios del despotismo ilustrado, que si bien en corto número, cuenta con algunos recursos y con proteccion estrangera. En tercer lugar coloca á los carlistas, y deja á la consideracion de las corts si estos conspiran ó no. Refiere los inmensos medios que estos tienen para ejecutarlo, y añade que ha firmado el dictámen confiado que el gobierno empleará la autorizacion que por él se le concede contra estas tres clases, sin embargo de que se habla y trata de otros muchos. Es necesario prescindir en algo de la legalidad para tener en cuenta causas mas graves. Entra á examinar los artículos, y dice: que por el primero queda á cubierto la responsabilidad, pues por él se establece que preceda la órden del juez que mande ó prevenga la disposicion; que por el segundo, lejos de debilitarse la seguridad individual se aumenta su fuerza, estableciéndose medios de proteccion, porque no podrán reconocerse ningunos papeles sin auencia del dueño de ellos.

Dice, que hay una garantía mas y es, que el gobierno tiene obligacion de recurrir á las corts, despues de proceder al arresto de un individuo á dar las cuentas de esta disposicion. Examina el artículo 6.^o para probar que no adolece de los defectos previstos por otros señores, pues en él se establece la necesidad de que exista una prueba moral para proceder contra él, mas esta prueba es insegura, notando sin embargo que esta prueba moral existe pues cuando se ve que la opinion pública designa á uno como faccioso, mucho será que el tal no lo haya sido ó sea.

Contestando al Sr. Beltran de Lis, sobre el uso que se hizo de igual autorizacion en la época constitucional, nota que fue bien corto este uso, pues no llegaron á cinco las personas contra quienes se procedió, y cuando se ejecutó hubo motivos para ello, pues alborotaron un dia en Cádiz. Dice, que quiere que estas medidas se apliquen contra los estrangeros, pues está convencido que estos son los que mas conspiran contra nuestras libertades.

Advierte que estas disposiciones no son inhumanas, antes por el contrario son paternales, pues se dirigen á evitar puedan cometer delitos aquellos que de otro modo se arriesgarian á ejecutarlos. Concluye diciendo que tiene confianza en los actuales

secretarios del Despacho que no pondrán en práctica estas medidas sino contra las tres clases designadas, y que si algun dia conociere que el gobierno abusaba seria el primero que se levantaria y lo denunciaria.

El Sr. OLOZAGA dice: que antes de entrar en esta discusion quisiera hacer una pregunta al gobierno, reducida á que no sabe porque el Gobierno no ha manifestado las causas ó las circunstancias que han motivado su peticion, pero una vez que no lo ha hecho desearia que le digese si estaba conforme en un todo con el dictámen de la comision (el señor ministro de Gracia y Justicia dice que sí). El orador prosigue diciendo: que no estrañaba de ningun modo esta conformidad; pero que un gobierno que no se cree capaz de gobernar segun las leyes establecidas, debe renunciar á todo título de gobierno libre. Entra á hacer su impugnacion, y dice que hay artículos con los que no puede menos de convenir, pues la informacion sumaria y otras formalidades que no hacen mas que embarazar los procedimientos, y en circunstancias como las actuales deben suspenderse; y que si no hubiese la facultad de sorprender y examinar los papeles, se frustrarian todos los medios que se emplearan para descubrir y castigar las conspiraciones. Pasa al análisis del artículo 6.º y dice que hay que examinar varias cosas: 1.º la pena que debe imponerse á varios delitos, hace ver que la pena de destierro por el abuso que de ella se ha hecho ha perdido su valor, y solo le quedan los defectos inherentes á todo castigo, ademas que esta pena carece de la igualdad que debe haber en las penas, pues esta no es lo mismo aplicada á un rico capitalista que á uno que se le separa de las fuentes de donde saca su subsistencia.

Dice que no seria este el único mal pues esta pena pesaria inútilmente sobre aquel á quien se aplicara, pues se le dejaria en el estado de prosegñir haciendo mal y se le daria mas importancia entre sus secuaces: ademas, no debe quitársele al hombre la facultad de hacer daño sino hasta la intencion de hacerlo lo que solo puede lograrse por la justicia. Añade el orador que es menester evitar con la aplicacion de esta pena, crear apóstoles de las doctrinas que queremos rebatir. Dice que admite la conviccion moral, pues el objeto de todos los códigos es proponer los medios para descubrir la verdad y cuando faltan todos ellos, ha demostrado ia razon y la esperiencia que las pruebas morales son suficientes para probar algun delito.

Concluye pues desaprobando en su totalidad las medidas propuestas por la comision.

El Sr. secretario de la GOBERNACION. El señor Olózaga antes de empezar su discurso ha estrañado que el gobierno no hubiese formulado la ley que debia detallar las facultades que pide, preguntando en seguida si admitia las que la comision propone. El gobierno conociendo lo crítico de las circunstancias, los graves peligros que nos rodeaban si no se aplicaba en su precaucion y remedio una mano fuerte, ha pedido las facultades que pudieran colocarle á aquella altura; pero no ha querido significar de un modo determinado, cuales fueran estas, porque con indicar la necesidad ha creído deberse remitir á la ilustracion, al celo, al patriotismo del congreso, y en esto mismo que parece haber causado estrañeza al Sr. Olózaga, está la prueba mas insigne de la imparcialidad, del desprendimiento y de la buena fe de los secretarios del despacho. Estos han dicho, satisfaciendo el deseo del Sr. Olózaga, que se adherian al dictámen de la comision, y en tal concepto me levanto yo ahora á defenderlo. No es posible, señores, en una materia en que tanto se ha dicho, en que tanto queda que decir, y en que tantos cargos y argumentos reclaman contestacion reducirse al darla á términos estrechos y lacónicos. A esta desventaja pues de mi posicion por lo crítico y embarazoso de la causa que voy á abogar, uno el disgusto de correr el riesgo de molestar la indulgente atencion del congreso.

La materia que nos ocupa es sumamente delicada: y en ella se necesita poner en tortura el corazon, y admitir medios que ciertamente se resisten para someterse aunque con repugnancia á la ley dura y triste de la necesidad. Me parece escusado el ir á abordar esta cuestion árdua, cualquiera protesta que yo pudiera hacer sobre mis principios en este punto. Son ya bien conocidos; los he manifestado, los he defendido con todo el calor propio del convencimiento y de mi carácter en esos bancos: no los he desmentido ni desmentiré jamás en estos, y espero con confianza que me acompañen hasta el sepulcro. A todo debe renunciar el hombre primero que á sus opiniones; ya porque no hay ningun poder en la tierra bastante á tiranizarlas, y ya tambien porque forman parte de su patrimonio intelectual.

Difícilmente podrá presentarse una cuestion de mas importancia y trascendencia á la resolucion del Congreso. De una parte están las garantías y derechos sociales que merecen sumo respeto, y á que los gobiernos deben ser los primeros en tributar el justo homenaje de su veneracion; de otro lado se presentan la seguridad del estado y la tranquilidad pública, porque sin sociedad no hay goces, ni libertad sin patria. El modo de conciliar estos intereses es el gran problema que ahora se presenta á la resolucion de las córtes.

El art. 4.º de nuestra Constitucion dice así; »La Nacion está

obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de los individuos que la componen.» El capítulo 3.º relativo á la administracion de justicia en lo criminal desenvuelve mas detalladamente estos principios, pero es necesario que nosotros figemos ante todo la teoria.

La de la libertad civil si bien clara y espedita de suyo, no siempre ha acertado á deslindarse del modo mas exacto y conveniente. Unos dejándose llevar de cierto espíritu de exageracion peligrosa han querido darle en la sociedad una latitud funesta, al paso que otros mirándola con recelo, con desconfianza, hasta con grima, viendo solo en ella un génio maléfico ó una furiosa bacante que no podia ir sino acompañada de muertes, de estragos y de destruccion han procurado encadenarla, dejándola convertida en el cuadro tristísimo del despotismo y de la esclavitud. El punto de aplo- mo, de nivel, de equilibrio, el disideratum de las leyes y de los gobiernos, está en combinar toda la porcion de libertad posible con la seguridad pública y con los demas goces políticos; y digo la mayor suma de libertad posible, porque para mi no hay ninguno menos libre que el hombre de la naturaleza, puesto que depende de los fenómenos de esta, de las necesidades propias, y de la violencia estraña. La sociedad pues es la perfeccion, la seguridad, la garantía de esa libertad ponderada de los bosques que á nadie toca, puesto que á todos pertenece, y que ninguno puede disfrutar, por lo mismo que todos pueden atacarla é invadirla. Pero nótese desde luego, señores, y aqui llamo muy particularmente la atencion del Congreso, que en medio de este razonado sistema, descuelle una verdad sumamente importante, la principal de todas, la que forma su verdadero dogma político: la que es el ege sobre que descansa el mecanismo de los gobiernos, cual es; que el fin primordial, preferente de todas las sociedades, es la felicidad de los asociados; que la libertad civil es otro de tantos medios para llegar á aquel objeto, para cuyo logro y asecucion se necesitan otros varios elementos; pero que si por desgracia se excluyen y contradicen los medios con el fin, entonces sin vacilar deben ser sacrificados aquellos á este. No es esta, señores, una teoria cómoda que yo invento ahora; es la opinion de los mejores publicistas. Supuesta esta discusion, ya podemos engolfarnos en la cuestion que se debate.

El art. 308 de la Constitucion previene que en circunstancias estraordinarias en que la salud y seguridad del estado exija suspender las formalidades prevenidas para el arresto, puedan las córtes acordar esta medida por tiempo determinado. ¿Nos encontramos, pues, en este caso? Poco me parece que se necesita discurrir para convencernos de tan triste verdad. Despues, señores, de muchos años en que la arbitrariedad ha regido á esta nacion magnánima, un nuevo órden de cosas vino á establecerse; se oyó el eco de la razon desde este santuario, y mas ó menos segun lo limitado entonces de nuestras instituciones, el espíritu reformador reemplazó al reinado de los abusos. Resentidos los hombres á quienes leyes justas iban dejando reducidos á su verdadera importancia, que es decir, casi á cero, arrebatado de las manos de otros el fruto de las injusticias y depredaciones que no podia tolerar un sistema razonable; heridos intereses, irritadas pasiones, muchos elementos debian rebelarse contra nuestra causa y jurar su ruina en el silencio de la desesperacion. Los felices acontecimientos de agosto nos produjeron nuevos enemigos: y todos ellos escogen para conspirar ¿qué sitio? Madrid, donde tan fácil es ocultarse en la muchedumbre. Madrid, donde agrupados y confundidos los hombres á la manera que los árboles en el bosque, desaparece tan fácilmente el individuo para perderse en las sinuosidades que forman las masas. Pero hay otro objeto muy interesante para los conspiradores, y tal es el de dar el golpe en la capital del reino; pues esta es para la nacion lo que el corazon para el cuerpo humano, que de ella sale el calor, el movimiento y la vida, y en el momento en que se comprime, en que se le obstruye, en que se le dirige un golpe certero, no puede menos de producirse la parálisis y la muerte total.

Mas al partido carlista se debe añadir otro que aunque diste inmensamente de las ideas de este, como ha indicado el Sr. Olózaga, hace del mismo modo la guerra á las instituciones actuales, y esto es bastante para precavernos de sus conatos. Tal es el que forman algunos partidarios del Estatuto; y es necesario no desconocer que entre ellos hay hombres de raros talentos, de sagacidad estraordinaria, de caudales considerables, y de estensas relaciones en el extranjero. Yo bien sé que no acometen de frente estos partidos su empresa porque no es posible á una nacion que tan heroicamente se pronunció en agosto último empeñarla en un paso retrógrado y vergonzoso; pero quieren fatigarnos, porque saben bien que este seria el mayor triunfo que pudieran conseguir. Un pueblo cuando se causa, cuando vé siempre el punto á que marcha sin llegar jamas á él, presenta el sistema mas temible, y está dispuesto á recibir la ley, que antes hubiera rechazado con tanto valor como dignidad. ¿Que sucedia sino con esa nacion vecina, ebria de libertad y de gloria, que amaba sus derechos, no con entusiasmo, sino mas bien con frenesí, con delirio? Ella habia visto sucederse la constituyente, la legislativa: la convencion y el directorio; ella habia visto dominar y sucumbir la gironda, la montaña, el comité de salud pública, el tribunal revolucionario: ella habia seguido las fases de aquella admirable revolucion que hizo

nacer 14 ejércitos y con ellos impuso á toda la coalicion europea; y sin embargo de tantos y tan costosos sacrificios, de las esperanzas á que daban lugar, renunció á todo cuando un soldado atrevido arroja la espada de sus victorias en la balanza en que se pesaba la libertad de su patria, y deshizo con la fuerza el consejo de los ancianos, y el cuerpo de los quinientos.

Ni aun hubo entonces opinion pública que lo condenara, porque todos los partidos se hallaban fatigados y porque ya se acostumbraba juzgar de los golpes del estado, no por su legalidad, sino por sus consecuencias. A este estremo quieten traernos nuestros enemigos: ellos trabajan incesantemente: fuerza es que á su perseverancia obstinada se oponga nuestra firmeza, y no puede haber esta firmeza sin las facultades que el gobierno pide: porque mil formas lentas y minuciosas le atan las manos cuando las necesita mas libres y espeditas.

Pero se dice en general podrá abusarse de esta autorizacion. ¿Y qué, señores, esta parece una razon concluyente? ¿hay ley, hay establecimiento humano de que no se pueda abusar? Las leyes contra el ladrón, contra el asesino, ¿no se hacen servir alguna vez contra el inocente? la magistratura misma ¿no es capaz de errores y aun de prostitucion? ¿y por eso se ha pedido por ventura nunca, que se viva sin leyes sin magistrados, gobernándonos solo por la fuerza? Mas tal vez se temerán abusos de parte del ministerio, y aquí juzgo conveniente conveniente contraerme á un acontecimiento no remoto de que se han hecho relaciones inexactas, y glosas calumniosas en muchas partes. Hablo de las prisiones verificadas hace poco tiempo, de que han querido sacarse argumentos contra el gobierno. Este tuvo noticia de un plan de conspiracion; mandó á las autoridades, pues debia estallar en el mismo dia, que lo evitasen, y adoptasen las medidas necesarias seguridad del estado y á la tranquilidad pública; pero los ministros ni prenden ni mandan prender; este es cargo de las autoridades bajo su responsabilidad.

El gobierno tenia todos los datos de credibilidad y hasta de certeza acerca del proyecto. Se le dijo por varios conductos cual era el objeto; que se habian repartido armas, cartuchos, cuanto se necesitaba para llevarlo acabo; y no se crea que esto era ver fantasmas; yo no soy asustadizo ni crédulo, pero tampoco tengo la fortuna de preferir las ilusiones de mi buen deseo, á las demostraciones de mi esperiencia y de mi razon. Entraré ahora á contestar á varios de los argumentos que se han hecho. Se han hecho en la discusion diferentes clasificaciones de los partidos en juego, y se ha repetido por mas de una boca, que los golpes podrán caer sobre los liberales exaltados, porque son siempre los que mas vivamente condenan la administracion, en tanto que los serviles trabajan con astucia y cautela. No señores, antes de razonar, es necesario definir, y yo lo reclamo tanto mas en este momento, porque exaltado he sido, exaltado soy y exaltado seré hasta que me muera; pero yo hablo de la exaltacion en la línea de la ley y no contra ella, de la exaltacion que vivifica, no de la que destruye. Y aquí quiero anticiparme á satisfacer un cargo que puede serme personal.

Se dirá tal vez que he combatido el Estatuto; es cierto. Lo he combatido por medio de la prensa, y en esa tribuna, lo he combatido como ley imperfecta dada como por gracia, como generosa merced á un pueblo libre que tiene el derecho de constituirse, y consagrado el gran principio de la soberanía nacional; pero cuando la ley fundamental ha sido restablecida, cuando estas córtes son especialmente llamadas á reformarla, cuando la nueva carta que den será la expresion, el producto de la opinion y de la voluntad pública, yo no admito, no reconozco en ninguno el derecho de oponerse á este acto nacional, y para mí serán enemigos todos los que contradigan así por exceso como por defecto.

Que pudiera perseguirse á los que condenaran la administracion ¿pues que cabe desconocer que en medio de los ataques continuos ilegales, calumniosos, en que la imprenta ha vertido todo el veneno de la impostura contra los ministros confundiendo el uso con el abuso, la libertad con la licencia, los secretarios del despacho se han mostrado impasibles, se han hecho una ley del silencio, y se han contentado con responder á la maledicencia, con el documento mas irrefragable, el de su conducta? No, señores, puede cualquiera que haya concebido ese temor, deponerlo sin escrúpulo. Los secretarios del despacho no dan cabida en su corazon á pasiones ignobles y mezquinas; no tienen otro sentimiento que el del bien público, otra pasion que la de la gloria, ni otra ambicion que la de salvar la patria.

Ha dicho el señor Beltran de Lis, que el gobierno que no ha tomado medidas para acabar con la faccion, las pide contra la libertad de imprenta, y contra la seguridad personal. Esto es en parte falso, y en parte inexactísimo. El gobierno ha tomado todas las medidas para concluir la guerra civil, y trece victorias principales obtenidas desde el restablecimiento de la Constitucion hasta hoy, son la mejor contestacion que se puede dar á S. S. Se añade que se piden medidas contra la libertad de la imprenta, y esto tampoco es cierto; se piden contra la licencia, contra la prostitucion de la imprenta, que desconociendo en algunos casos su noble ministerio de ilustrar y dirigir la opinion, parece que se empeña en estraviarla y en herir reputaciones con la calum-

nia, en vez de elucidar principios con la justicia y con la razon. Las facultades que se piden llevan consigo la limitacion de un derecho político, pero póngase en balanza esta restricción respecto á algunas personas, con la seguridad del estado, con la tranquilidad de doce millones de habitantes, con el triunfo de la libertad, y que decida cualquiera donde está la ventaja y donde el peligro.

Se ha hecho una comparacion entre las medidas extraordinarias propuestas por la comision de guerra y las actuales: mas permítaseme decir que no hay entre ellas proporcion alguna. Allí se trataba de la vida; aquí solo de un arresto ó la simple separacion de la corte: véase si los castigos, si tal quiere reputarse, que afectan solo á la comodidad ó á los intereses, se pueden graduar del mismo modo que los que derraman la sangre humana. No continuaré por no abusar por mas tiempo de la atencion del congreso en la hora avanzada en que nos encontramos; pero si diré para concluir que los ministros jamas pondrian estas medidas, sino instigados de una necesidad apremiante: que á ellos les duele tanto como al que mas que las reclamen las circunstancias; pero que creyéndolas precisas faltarian á su deber si no las solicitaran, ó si solicitadas dejaran de sostenerlas.

Se suspende esta discusion, y despues de haber oido las Córtes la lectura de la minuta de decreto acerca de la facultad concedida por las mismas al gobierno para tratar con los estados de América, declaran que está conforme con lo aprobado.

El Sr. Presidente anuncia que mañana continuará la discusion pendiente, y señala por segunda vez el dictámen de la comision acerca de las bases de Constitucion, y cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la reina regente gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las cortes generales han decretado lo siguiente: Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

1.º Se confirma el real decreto de 19 de setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el tesoro público ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.

2.º Lo dispuesto en dicho real decreto se hace estensivo á todo empleado, bien sea de real nombramiento ó de cualquier otra autoridad, ya perciba su sueldo del tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido tesoro. Palacio de las cortes 30 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Téndríslo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 1.º de noviembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre doña María Cristina de Borbon, Reina regente y gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las cortes generales han decretado lo siguiente: Las cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las variaciones que convenia hacer en la acuñacion de la moneda, adaptables al régimen constitucional, han aprobado: La moneda se acuñará con los mismos tipos, tamaños y contornos que se hace en la actualidad, poniendo en el anverso Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion; en el reverso Reina de las Españas, y en el canto de las de 20 rs. ley, patria, rey, conservando las estrias en las monedas menudas. Palacio de las cortes 30 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Téndríslo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la real mano.—En Palacio á 1.º de diciembre de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y en su real nombre la reina regente y gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las cortes generales han decretado lo siguiente:

Las cortes, usando de las facultades que se les concede por la

constitucion, han decretado: Se autoriza á la diputacion y junta de armamento y defensa de la provincia de Valladolid, vista la falta de arbitrios y recursos en que se encuentra para atender á los gastos y obras de defensa de la capital y equipo de los nacionales movilizados de la misma. á que haga un repartimiento extraordinario de 300⁰ rs. vn., poco mas ó menos, entre todos los vecinos (excepto los pobres y meros jornaleros) que gradúa en 30⁰ individuos divididos en las cinco clases siguientes:

1. Compuesta de aquellos cuyo capital asciende á 12⁰ duros y cada uno pagará 40 rs.

2. De los capitalistas de 8⁰ duros, 30.

3. De los de 4⁰ duros y de todos los empleados que gocen 12⁰ rs. de sueldo, á escepcion de los militares, 20 rs.

4. De los demas que en igual forma gozan 8⁰ rs., comprendiéndose en esta clase los clérigos, abogados, médicos y otras profesiones, 10 rs.

5. De los beneficiados, empleados que gozan el sueldo de 4⁰ rs., y todos los que no estan incluidos en ninguna tarifa de subsidio, como labradores, senareros y menestrales de inferior fortuna, 5 rs.

De su inversion dará oportunamente cuenta la diputacion y junta de armamento de Valladolid al gobierno de S. M. Palacio de las cortes 25 de noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, presidente. Francisco de Lujan, diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades; así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 30 de noviembre de 1836. = A. D. Joaquin María Lopez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion. = Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente la Real orden siguiente:

La Reina Gobernadora, de conformidad con el dictámen de la junta superior de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, ha tenido á bien mandar que los gefes políticos de las provincias se abstengan de disponer por sí de los edificios que han sido monasterios ó conventos, limitándose á solicitar por medio de las juntas provinciales de enagenacion de los mismos los que consideren necesarios para objetos del bien público, á fin de que por aquellas se haga la propuesta correspondiente, si juzgan oportuna la demanda, cuyos trámites deben seguirse antes de proponer á la aprobacion de S. M. la traslacion dispuesta por el gefe político de Orense de la iglesia parroquial de S. Cosme de Montaderramo á la del suprimido monasterio de cistercienses. Al propio tiempo me encarga la Reina Gobernadora prevenga á V. E., como lo verifico, que el gefe político que sin el permiso correspondiente use de algun convento, pagará de sus haberes el importe del alquiler que gradue la junta superior de enagenacion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1836. = El gefe de la seccion Pascual María Cuenca. = Sr. gefe político de...

Real orden.

Esco. Sr.: Para que pueda procederse con acierto y justicia en la recompensa ó auxilios que son de acordar en favor de las familias de los Milicianos nacionales que en los acontecimientos de estos últimos dias hayan sido muertos ó imposibilitados por heridas, es la voluntad de S. M. que inmediatamente manifieste V. E. que individuos de la Milicia nacional hayan sido muertos, quiénes heridos de mayor ó menor gravedad, qué familia tengan y qué recursos para atender á su subsistencia; todo con expresion del batallon y compañía á que dichos individuos correspondan ó hayan correspondido. De Real orden lo digo á V. E. para su mas pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de diciembre de 1836. = Joaquin María Lopez. = Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del reino.

ESPAÑA.

Barcelona 15 de diciembre.

CORREO ESTRANGERO.

El príncipe de Canino ha recibido del gobierno pontifical una notificacion en la que se le participa que la sen-

tencia de muerte pronunciada contra su hijo será conmutada en un destierro perpetuo.

= No es verdad que Jerónimo Bonaparte esté para salir para América con su hermano.

= En Londres hay en este momento ocho mil procuradores en actividad.

= El cólera continua haciendo en Napoles los mayores desastres.

= En Paris se ha establecido una asociacion de falsificadores, que envia letras falsas á todas partes.

= El periódico legitimista *La Francia* aglomera los mas ridiculos cumplimientos para probar que el macilento duque de Angulema se llama Luis XIX, quieras que no. Buen provecho le haga; por nosotros bien puede llamarle si quiere Luis XVI.

La *Cotidiana* anuncia que Mr. Guizot quiere que se reciba á Victor Hugo en la academia francesa.

= El *Diario del Havre* asegura que se está haciendo en Francia actualmente una terrible propaganda jesuítica.

En Lieja (Bélgica) ha habido una gran conmocion de jornaleros quienes tiraron piedras contra la tropa, pero esta los cargó y dispersó.

= El directorio suizo comunica con fecha de 16 de noviembre los nombres de los polacos y alemanes comprometidos en la expedicion de Saboya y los de los miembros de las juntas directivas de la jóven Polonia, de la jóven Italia, de la jóven Suiza y de la jóven Alemania.

= En Alemania se ha prohibido publicar en los periódicos que el cólera sea contagioso.

= En Italia se han hecho muchas prisiones de resultas de haberse descubierto una vasta conspiracion liberal.

= Escriben de Noruega que hay una gran fermentacion de resultas de haber propuesto el rey por segunda vez al Storting extraordinario los mismos proyectos de ley de que no quiso ocuparse el anterior.

= El príncipe de Joinville está de vuelta en Paris. El de Talleyrand llegará el 15.

El casamiento del rey Othon se ha verificado en Oldenburgo con una princesa de aquel pais.

= El emperador Nicolás ha creado premios para las corridas de caballos.

= Acaba de morir el hijo segundo de O'Connell. A la edad de 15 años ya habia publicado sobre el hombre un poema que le hace mucho honor.

= Una sociedad inglesa acaba de establecer una fabrica de paños hechos con retazos de paño viejo y de cualquiera otra tela de lana.

= El *Morning-Post* dice que de Londres se ha propuesto á la España un préstamo de 4.200 mil libras esterlinas.

PALMA.

Orden de la plaza del 26 para el 27 de diciembre.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial. = Juan Coll.

Avisos de particulares.

Cualquiera persona que quiera adquirir por via de establecimiento el predio son Serra de Muro, con todas sus pertenencias, casas y prado; en cuyo predio van comprendidos los huertos de dentro la sementera llamada can Garmundí, pero no va inclusa la punta, ó rinconada de la sementera que confina con el predio son S. Juan: podrá enterarse del plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará la ópera en dos actos *LA FAUSTA*. = A las 7.